

DECRETO N° 590

La Reina, 4 de Octubre de 1982

Vistos: a) la letra b) del artículo 13 de la Ley N° 15.231, sobre Organización de los Juzgados de Policía Local, los artículos 48, 49, 50, 58, 62 y demás pertinentes del decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del decreto ley N° 1.289, de 1976, Ley Orgánica de Municipios y Administración comunal; la necesidad de fijar normas para la cobranza de patentes, derechos y contribuciones que se encuentran morosas; el Acuerdo N° 63, de fecha 28 de Septiembre de 1982, del Comité Económico.

DECRETO :

Dictase la siguiente Ordenanza para la cobranza de patentes, derechos y contribuciones que se encuentran morosas:

1.- La cobranza administrativa y judicial de las contribuciones, patentes y derechos municipales se regirán por las normas de esta ordenanza.

Normas Generales de los pla
de la localidad del salo y

REAJUSTES O INTERESES

2.- Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, que darán sujetos además, al cobro de las multas, reajustes e intereses de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

3.- Toda contribución, patente o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además a un interés penal del 2,5% por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

..//

El monto de los intereses así deter^{minados} no estará afecto a ningún recargo.

4.- No procederá ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el plazo se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

5.- Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario en lo que fueran aplicables.

PAGOS PARCIALES

6.- Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes o derechos Municipales, para abonar en boletines en órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a Media Unidad Tributaria mensual vigente a la fecha del pago.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales.

En caso de convenios de pago, que se celebrarán en casos debidamente calificados por el Alcalde, cada cuota constituye un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

En caso de incumplimiento de los plazos pactados en el convenio, se hará exigible la totalidad del saldo y se hará la denuncia al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

7.- Corresponderá al Departamento de Finanzas la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones patentes o derechos municipales.

8.- El Departamento de Finanzas preparará las listas o nóminas de los deudores, las que contendrán bajo la firma del Director, la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 5% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

9.- Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal.

10. Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en Tesorería.

...///

...
...///
11.- El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causas:

- a) Pago de lo adeudado
- b) Prescripción
- c) No empecer el título de denunciado.

12.- El Director de Finanzas en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u ordenes de ingreso, etc.

DE LA DENUNCIA Y MULTAS

13.- Los contribuyentes que no dieron satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el Art. 10 serán denunciados al Jurgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y la presente ordenanza.

14.- Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior al 20% de una Unidad Tributaria Mensual, ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y TAMBIEN EN EL DIARIO "MI COMUNA" POR UNA SOLA VEZ DESE-CUENTA AL SR. INTENDENTE REGIONAL, ARCHIVASE.-


EDISON DEL BARRIO GUERRERO
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

